

SUPERINTENDENCIA VALORES Y SEGUROS

REF.: Imparte instrucciones relativas a la incorporación de estructuradas, fondos de inversión públicos o privados que tengan como único activo subvacente mencionadas estructuras y cualquier activo que tenga subvacente instrumentos estructurados de los antes mencionados en la medición de calce v TSA, según Circular Nº1512, de 2001 v NCG N°209, de 2007. Deroga Oficio Circular Nº 570 de 2010.

Santiago, **0 9 FEB 2011**

OFICIO CIRCULAR Nº 6 6

A todas las entidades aseguradoras y reaseguradoras del segundo grupo

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, en especial lo dispuesto en los artículos 3° letras b) y k), 20 del D.F.L N°251, de 1931, y 4 letra a) del DL 3538, ha resuelto impartir las siguientes instrucciones relativas a la aplicación de lo dispuesto en la Circular N°1512 de 2001 y en NCG N° 209, de 2007.

Las compañías, para la medición de calce que se utiliza para el cálculo de las reservas técnicas en seguros de renta vitalicia del D.L. N°3.500, de 1980, según se establece en la Circular N°1512, de 2001 y para el cálculo del Test de Suficiencia de Activos (TSA), de acuerdo a lo dispuesto en NCG N°209 de 2007, deberán suspender, por el plazo de dos años a contar de la fecha del presente Oficio Circular, la incorporación de notas o instrumentos estructurados, bonos securitizados de notas o instrumentos estructurados, fondos de inversión públicos o privados que tengan como único activo subyacente las mencionadas estructuras y cualquier otro activo que tenga como subyacente instrumentos estructurados de los antes mencionados. Lo anterior no será aplicable a los instrumentos adquiridos con anterioridad al 4 de febrero de 2009.

Para efectos de lo anterior, se entenderá por notas o instrumentos estructurados, aquellos títulos de crédito negociables de estructura híbrida, que combinan un componente de renta fija (una tasa de interés) y un componente variable que está indexado al retorno que puede obtener un determinado activo subyacente, junto con otras opcionalidades, tales como límites máximos o mínimos a la ganancia asociada al componente variable. Estos instrumentos usualmente se emiten a través de SPV (Special Purpose Vehicle).



En caso de duda en relación a si un instrumento corresponde a los señalados, deberá consultarse oportunamente a esta Superintendencia.

Vigencia: La presente norma entra en vigencia a contar de esta fecha.

FERNANDO COLOMA SUPERINTENDEN CHILE SO